

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR DEL PARQUE NACIONAL CAÑÓN DEL SUMIDERO

Capítulo I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente instrumento tiene por objeto regular, con fundamento en el Reglamento de la ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1980, el programa de Manejo de la misma aún no publicado y el Acta de conformación del Consejo Asesor del Parque Nacional Cañón del sumidero, la forma de organización, operación y evaluación del Consejo Asesor del citado Parque Nacional.

Artículo 2.- El presente Reglamento es de observancia general para el Consejo Asesor y los subconsejos derivados del mismo.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) Área Natural Protegida: El parque Nacional Cañón del Sumidero
- b) CONANP: Comisión: La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- c) Consejeros: Los miembros integrantes del Consejo Asesor del Parque Nacional Cañón del Sumidero.
- d) Consejo: El consejo Asesor del Parque Nacional Cañón del Sumidero.
- e) Subconsejo: Área que deriva del consejo que se encarga de un tema en específico y que los miembros del consejo designen.
- f) Coordinador de subconsejo: Coordinador que se encarga de un subconsejo.
- g) Consejero honorario: el consejero que no tendrá que cumplir con todas las asistencias a las reuniones del consejo pero que aporta al consejo por su experiencia en los temas. Tiene voz pero no voto.
- h) Dirección: La dirección del Área Natural Protegida.
- i) Parque: El Parque Nacional Cañón del Sumidero.
- j) Presidente: El Presidente Ejecutivo del Consejo Asesor del Parque.
- k) Programa de Manejo: Programa de Manejo del Parque Nacional Cañón del Sumidero.

- l) Secretaria: La secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- m) Secretario: El Secretario Técnico del Consejo Asesor y Director del Parque.

Capítulo II.- DEL CONSEJO

Artículo 4.- El Consejo es un órgano de consulta, apoyo y concertación, integrado por los sectores públicos, social, académicos, privado y organizaciones no gubernamentales, cuyo objeto es asesorar, recomendar y apoyar a la gestión de la Dirección del Parque.

Artículo 5.- El cargo de Consejero así como el presidente es honorario y sin derecho a remuneración.

Artículo 6.- Las funciones del Consejo serán:

- I. Proponer y promover medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas de conservación y protección del Parque;
- II. Participar en la elaboración, revisión y adecuación del programa de manejo del área natural y, en la evaluación de su aplicación;
- III. Proponer acciones para ser incluidas en el programa operativo anual del área natural protegida;
- IV. Promover la participación social en las actividades de conservación y restauración del área y sus zonas de influencia, en coordinación con la Dirección del área natural protegida;
- V. Opinar sobre la instrumentación de los proyectos que se realicen en el área natural protegida, proponiendo acciones concretas para el logro de los objetivos y estrategias consideradas en el programa de manejo;
- VI. Coadyuvar con la dirección en temas que pudieran afectar a la integridad de los recursos y de la salud de los pobladores locales del área natural protegida y su zona de influencia;
- VII. Coadyuvar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos de conservación del área;
- VIII. Sugerir el establecimiento de mecanismos ágiles y eficientes que garanticen el manejo de los recursos financieros.
- IX. Participar en la elaboración de diagnósticos o de investigaciones vinculadas con las necesidades de conservación y manejo sustentable del área natural protegida.

Artículo 7.- El domicilio del Consejo estará ubicado en Km 5 de la Calzada al Sumidero, Colonia Las Granjas, sin número.

Artículo 8.- El consejo estará integrado por los siguientes consejeros:

- I. Presidente Honorario: El Gobernador Constitucional del estado.
- II. Presidente : el que se designe mediante votación en asamblea.
- III. Secretario Técnico: Director del Parque Nacional Cañón del Sumidero.
- IV. Representantes de las instituciones académicas y de investigación.
- V. Representantes de las organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles.
- VI. Representantes de las organizaciones sociales, ejidos y comunidades y, en general, todas aquellas personas vinculadas con el uso, aprovechamiento o conservación de los recursos naturales del área protegida.

Todos los consejeros tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 9.- El consejo podrá invitar a sus sesiones a otros representantes de la secretaria, así como de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, mediante invitación expresa por escrito del Presidente y del Secretario, cuando lo considere conveniente.

Su participación será con voz pero sin voto.

Artículo 10.- El número total de miembros del consejo lo determinará el pleno del consejo y seguirá los procedimientos de acuerdo al artículo 21 del mismo reglamento.

Artículo 11.- Para que las personas morales a la que se refiere la fracción V del artículo 8 participen en el consejo, deberán acreditar su legal existencia, así como el carácter y alcances de sus representantes para ese efecto.

Artículo 12.- Por cada consejero titular del Consejo enunciado en el Artículo 8, se designara un suplente, que deberá satisfacer los requisitos mencionados para el titular; excepto para el caso de particulares, en que la acreditación es personal, esta es intransferible, por lo que no podrá designar suplente.

Artículo 13.- Se designara como suplente del Presidente a aquel miembro del Consejo que haya obtenido la mayor cantidad de votos después del Presidente electo.

Artículo 14.- En el caso de representantes propietarios y suplentes de sectores, asociaciones o instituciones de cualquier índole, estos deberán acreditar dicha representación que avale su opinión como aquella del sector, asociación o institución que representa. La acreditación a la que se refiere este artículo deberá ser refrendada anualmente mediante acta de asamblea o carta de designación del titular de la institución o asociación.

Capítulo III.- DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 15.- Las facultades del Presidente serán las siguientes:

- I. Presidir junto con el Secretario Técnico, las reuniones del consejo.
- II. Representar al Consejo.
- III. Convocar a las reuniones junto con el Secretario.
- IV. Proponer y definir en coordinación con el secretario los temas que deberán incluirse en el orden del día.
- V. Dar atención y seguimiento a las opiniones, sugerencias y adecuados que emita el consejo.
- VI. Solicitar a los integrantes del Consejo, toda la información que sea necesaria para el mejor funcionamiento del mismo.
- VII. Entregar un reporte anual a todos los consejeros y a la CONANP en donde informe de los logros obtenidos y pendientes de su gestión.
- VIII. Someter al pleno del Consejo a petición de cualquiera de los consejeros los casos de remoción de consejeros.

Artículo 16.- El secretario tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar, junto con el Presidente, a las reuniones del Consejo.
- II. Convocar a las reuniones de los Subconsejos, en coordinación con el Coordinador del subconsejo de que se trate.
- III. Proponer la inclusión en el Orden del Día de los asuntos que considere convenientes.
- IV. Preparar el Orden del Día, para la celebración de las reuniones del Consejo.
- V. Registrar y llevar un control de la asistencia de los integrantes del Consejo.

- VI. Verificar la existencia de quórum para la validez de las reuniones del Consejo.
- VII. Elaborar las minutas de las reuniones del Consejo, recabar las firmas de los consejeros que hayan asistido y entregar copia de dichas minutas a cada uno de los consejeros, en el tiempo previsto para ello.
- VIII. Llevar el registro, control y seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo, así como de su cumplimiento y ejecución, e informar de ello al Presidente.
- IX. Auxiliar al Presidente y a los Coordinadores en la organización y desarrollo de las reuniones, cuando se requiera.
- X. Llevar el control de la lista de intervenciones en las reuniones del consejo.
- XI. Coordinar y atender el funcionamiento de los Subconsejos que establezca el Consejo.

Artículo 17.- Las facultades de los consejeros son:

- I. Asistir a cada una de las reuniones que el Consejo convoque.
- II. Dar a conocer las opiniones, los acuerdos y las resoluciones a cada una de las Dependencias, Instituciones u Organizaciones que representen.
- III. Proporcionar la información necesaria que el Consejo solicite a fin de apoyar y facilitar sus tareas.
- IV. Exponer de manera ordenada y conforme a la orden del día sus opiniones, ideas, proyectos y sugerencias en aquellos asuntos que se analicen en el Consejo.
- V. Atender y resolver los asuntos que se les encomiende por acuerdo del Consejo.
- VI. Evaluar periódicamente el resultado de las actividades del Consejo.
- VII. Informar por escrito al Consejo cuando modifiquen el domicilio estipulado en el libro de registro, dentro de los 15 días posteriores a que se lleve a cabo.

Artículo 18.- Es obligación de los miembros propietarios del Consejo asistir en todas las reuniones del mismo. De no poder asistir el titular, deberá asegurarse que asista el suplente.

Artículo 19.- Podrá solicitarse la remoción de cualquiera de los Consejeros establecidos en la fracción V del artículo 6, cuando:

- I. Falten dos veces consecutivas a las reuniones del Consejo, considerando reuniones ordinarias y extraordinarias, sin que medie justificación y sin que haya sido debidamente substituido por su suplente. Cuando esta situación suceda se pondrá a pleno del consejo su permanencia o no en el consejo.
- II. La mayoría del sector a quien represente así lo decida y, en consecuencia, acredite la personalidad de su nuevo representante.

Artículo 20.- Cuando por alguna razón, cualquiera de las Dependencias, Instituciones u organizaciones integrantes del Consejo, decida hacer sustituciones en sus representantes titulares o suplentes, notificará sobre el particular por escrito al Secretario y los nuevos integrantes deberán ser presentados en la siguiente reunión ordinaria. Para el caso de particulares, en que la acreditación es personal, la representación es intransferible, por lo que no podrá haber sustituciones.

Artículo 21.- Cualquiera que desee formar parte del consejo deberá enviar al secretario una solicitud con su nombre y exposición de motivos, en la que acredite su interés en el Parque y, en su caso, la representatividad con que cuente. Dicha solicitud será analizada por el Consejo, el cual emitirá su dictamen de aceptación o de rechazo durante su siguiente reunión ordinaria.

Artículo 22.- Cada dos años las dependencias, instituciones, organizaciones o sectores representados en el Consejo deberán ratificar en su cargo a cada uno de sus representantes, tanto miembros propietarios como suplentes o, en su efecto, nombrar nuevos representantes.

Artículo 23.- Los cargos de coordinadores de Subconsejos y la presidencia tendrán vigencia de dos años, pudiendo ser reelectos de manera inmediata, por solo una vez, por otro periodo igual. Así como el cargo de Presidente no podrá ser ocupado por una persona que represente a una dependencia gubernamental.

Capítulo IV.- DE LAS REUNIONES

Artículo 24.- Asamblea general: el consejo deberá celebrar cuando menos 3 reuniones en donde estarán presentes todos los miembros del consejo, las cuales serán calendarizadas al inicio del año. Las reuniones de la Asamblea General deberán ser distribuidas de la siguiente manera:

- I. 1ª. Para presentación y aprobación del plan de trabajo anual.
- II. 2ª Para toma de decisiones y seguimiento de acciones con la evaluación del cumplimiento de las mismas.
- III. 3ª Presentación de evaluación general y resultados del trabajo anual.

Artículo 25.- Reunión de subconsejos, presidencia y secretaría técnica: éstas se llevarán a cabo al menos 4 veces al año y deberán notificarse mediante invitación y llevarse a cabo con al menos una semana de anticipación a cada asamblea general.

Artículo 26.- Reunión al interior de cada subconsejo: Estas reuniones deberán llevarse a cabo de acuerdo a las necesidades de cada subconsejo. Las reuniones de subconsejos serán convocadas por el coordinador del cada subconsejo, los temas a tratar en las reuniones se dará a conocer a todos los consejeros para que puedan participar los interesados.

Artículo 27.- Los consejeros que requieran de la celebración de una reunión extraordinaria, deberán manifestarlo ante el Secretario mediante escrito en que contenga cuales son los asuntos a tratar, las firmas de los solicitantes y presentarlo cuando menos 10 días hábiles antes de aquel en el que se pretenda llevar a cabo la citada reunión.

Artículo 28.- Durante la primera reunión ordinaria de la Asamblea General del Consejo, se propondrá y aprobará, por mayoría de votos, la agenda anual de reuniones ordinarias, así como la planeación anual.

Artículo 29.- La convocatoria de las reuniones ordinarias deberán ser por escrito y hacerlas el Presidente junto con el Secretario, salvo que existan acuerdos para realizarlas uno u el otro, por lo menos con 10 días hábiles de antelación a la fecha señalada para la reunión por medio de correo certificado, servicio de mensajería, fax o correo electrónico, al domicilio, número telefónico o dirección electrónica que cada consejero haya registrado, para esos fines, con el Secretario.

Artículo 30.- La convocatoria deberá contener fecha, lugar y hora de la reunión, así como el Orden del día, minuta de la reunión anterior y será acompañada por los documentos y la información correspondiente a los asuntos que serán tratados en la sesión respectiva, y firma del Presidente y el Secretario.

Artículo 31.- Las reuniones ordinarias, se constituirán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros integrantes del Consejo, incluyendo al Presidente o al Presidente Suplente y al Secretario. De no existir quórum, la reunión será cancelada y se convocará a una nueva reunión que deberá realizarse en un plazo no menos de 8, ni mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la expedición de la primera convocatoria. Cuando las reuniones sean extraordinarias o se lleven a cabo por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se celebrarán válidamente cualquiera que sea el número de consejeros que concurra.

Artículo 32.- En las reuniones, se tratarán los puntos expresos, que contengan el Orden del Día, entre los cuales deberá comprenderse lo siguiente:

- I. Verificación del quórum.
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- III. Cumplimiento o avance de los acuerdos tomados en la reunión anterior.
- IV. Asuntos Generales registrados previamente.

Artículo 33.- Cada representante miembro del Consejo tendrá un solo voto; las resoluciones del Consejo, se tomarán por votación directa de los miembros, debiendo buscarse el acuerdo unánime. De no ser posible, las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate en la votación de decisiones el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 34.- El orden de participación en las reuniones se llevará mediante una lista, conforme a la secuencia en que los consejeros soliciten la palabra. En caso que sea el Presidente, en su calidad de consejero quien desee intervenir deberá igualmente anotarse en la lista mencionada.

A las reuniones del Consejo sólo podrán asistir los miembros del mismo y sus invitados, los cuales participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 35.- De toda reunión el Secretario levantará una minuta de acuerdos, la cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I.- Lugar y fecha de la reunión;
- II. Asistentes a la reunión;
- III. Los acuerdos alcanzados durante la reunión. Cuando la naturaleza del acuerdo lo permita, deberá estipularse quienes participarán en el cumplimiento del mismo, el plazo en que se

pretende llevar a cabo, el consejero que quedará como responsable de su seguimiento y, en su caso, el número de votos por el que se tomó la decisión, y seguimiento.

IV. La firma de cada uno de los participantes.

Artículo 36.- Una vez votada la resolución, el Presidente, el Secretario y los consejeros acatarán la resolución como la posición del Consejo.

Artículo 37.- El Presidente Honorario o su suplente y el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado o su representante designado por éste, no podrán ser elegidos para ocupar el cargo de Presidente.

Artículo 38.- El Secretario será el encargado de llevar un archivo de registro de los miembros del Consejo, en el que se anote su nombre y todos aquellos datos que permitan localizarlos; así como de llevar el registro de las minutas de acuerdo.

Capítulo V.- DE LOS SUBCONSEJOS Y LAS COMISIONES

Artículo 39.- Los Subconsejos son órganos de carácter Técnico del Consejo y participarán en la elaboración y presentación de diagnósticos, análisis, proyectos, opiniones, normas y sugiriendo recomendaciones sobre temas específicos.

Artículo 40.- El establecimiento de los Subconsejos será convocado por el Presidente y el Secretario de acuerdo a las necesidades de Parque, y se integrarán por aquellos miembros del Consejo que compartan un mismo interés, actividad o conforme al criterio que establezcan los convocantes. El establecimiento de los Subconsejos deberá constar como parte de los acuerdos de la minuta que se levante en la reunión correspondiente, debiendo señalarse el nombre de los integrantes y de que por mayoría de votos del subconsejo sea designado como Coordinador de subconsejo. Cada subconsejo estará integrado por un Coordinador de subconsejo que será elegido por los miembros del subconsejo, el Secretario Técnico del Consejo Asesor y los miembros del Subconsejo. El Consejo constituirá los Subconsejos que considere necesarios

Artículo 41.- Los Coordinadores de cada subconsejo tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir a todas y cada una de las reuniones ordinarias que el Consejo convoque, así como las extraordinarias en las que se requiera su participación, y firmar las minutas de trabajo generadas en cada reunión.
- II. En caso de no poder asistir el titular del Subconsejo a las reuniones, este deberá asegurarse que asista el suplente.
- III. Proporcionar la información necesaria que el Consejo solicite a fin de facilitar sus tareas.
- IV. Generar un programa operativo anual concerniente a sus funciones.
- V. Convocar las reuniones a través del Secretario Técnico.
- VI. Presidir las reuniones de su subconsejo;
- VII. Representar a su subconsejo ante el Consejo;
- VIII. Levantar una minuta de las reuniones de su subconsejo;
- IX. Coordinar las acciones de los miembros de su subconsejo y solicitarles la información necesaria para alcanzar los objetivos del mismo;
- X. Reportar al Secretario los avances y acuerdos al que llegue el subconsejo, y
- XI. Presentar ante el pleno Consejo las opiniones y recomendaciones elaboradas por el subconsejo, respecto de aquellos asuntos que hayan sido sometidos a su consideración, y entregar reporte de ello, por escrito, al Presidente.

Artículo 42. Son facultades de los miembros de los Subconsejos:

- I. Asistir a cada una de las reuniones del subconsejo.
- II. Dar la información necesaria, así como realizar las consultas e investigación de la índole que se precise, según el asunto en análisis.
- III. Exponer opiniones, ideas, proyectos y sugerencias en aquellos asuntos que se analicen en el Subconsejos.
- IV. Realizar las tareas que encomiende el Coordinador del subconsejo.

Artículo 43.- El subconsejo se reunirá previa convocatoria del Coordinador, la cual deberá contener el Orden del Día.

Artículo 44.- Los Subconsejos se reunirán las veces que sus miembros consideren pertinentes para realizar tarea que les corresponda.

Artículo 45.- De cada reunión de los subconsejos se levantara una minuta, en la que se reporten los acuerdos, opiniones y resultados de la misma, y deberá estar firmada por los miembros del subconsejo respectivo.

Artículo 46.- El subconsejo de Educación y Conservación estará integrado por:

- I. Instituciones académicas y centros de investigación.
- II. Organizaciones no gubernamentales que se dediquen a la conservación y manejo sustentable.
- III. Miembros del Consejo activos, con interés sobre los temas específicos de trabajo del Subconsejo de Educación y Conservación.

Artículo 47.- Las facultades del Subconsejo de Educación y Conservación son:

- I. Revisar, analizar y participar en la elaboración y modificaciones que requiera desde el punto de vista científico y académico el Programa de Manejo del Parque Nacional Cañón del Sumidero (PNCS) y otros instrumentos de manejo.
- II. Asesorar y promover medidas para incrementar la capacidad y eficiencia en la planificación de los proyectos de investigación del PNCS
- III. Revisar y proponer los fundamentos científicos y técnicos de las estrategias y medidas de conservación del Parque.
- IV. Promover y participar en la asistencia y asesoría técnica y científica a los demás Subconsejos que integran el Consejo.
- V. Coadyuvar en la difusión científica y la educación ambiental, en el ámbito nacional e internacional, de las diversas actividades de investigación del PNCS.
- VI. Participar en la búsqueda de mecanismos de apoyo y gestión financiera para la aplicación de los proyectos de investigación avalados por el Consejo.
- VII. Analizar, revisar y enriquecer desde el punto de vista educativo, científico y académico el Programa Operativo Anual del PNCS.
- VIII. Sugerir programas de educación ambiental a la Dirección del PNCS y el Consejo Asesor del mismo; así como colaborar en el diseño, revisiones y planteamiento logístico de los mismos, así como de los ya existentes.

Artículo 48.- El subconsejo de deporte, estará integrado por:

- I. Instituciones, asociaciones deportivas y organizadores de eventos en el ANP.
- II. Organizaciones no gubernamentales que se dediquen a realizar actividades deportivas sustentables, de investigación y acordes a la conservación del área.

- III. Miembros del Consejo activos, con interés sobre los temas específicos de trabajo del Subconsejo de deporte.

Artículo 49.- Las facultades del Subconsejo de deporte son:

- IX. Revisar, analizar y participar en la elaboración y modificaciones que requiera desde el punto de vista deportivo el Programa de Manejo del Parque Nacional Cañón del Sumidero (PNCS) y otros instrumentos de manejo.
- X. Asesorar y promover medidas para incrementar la capacidad y eficiencia en la planificación de los proyectos de investigación del PNCS.
- XI. Participar en la búsqueda de mecanismos de apoyo y gestión financiera para el desarrollo de los proyectos deportivos avalados por el Consejo.
- XII. Analizar, revisar y enriquecer desde el punto de vista deportivo el Programa Operativo Anual del PNCS.

Artículo 50.- El Subconsejo de Gestión, Tenencia y Comunidad Sustentable estará integrado por:

- IV. Ejidos y comunidades Asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales conservacionistas, de desarrollo sustentable y organizaciones sociales
- V. Organizaciones de tipo social productivo, con algún tipo de reconocimiento oficial o por las mismas comunidades y que tienen un estrecho vinculo con el medio rural.
- VI. Otras sociales de tipo agroforestal y pecuario, invitadas según el caso.
- VII. Miembros del Consejo activos, con interés sobre los temas específicos de trabajo del Subconsejo.

Artículo 51.- Las facultades del Subconsejo de Gestión, Tenencia y Comunidad Sustentable son:

- VIII. Revisar, analizar y participar en la elaboración y modificaciones que requiera el Plan de Manejo del Parque, fundamentalmente en lo relacionado con las acciones de desarrollo social y que involucren directamente a las comunidades aledañas al Parque.

- IX. Asesorar en la instrumentación de los proyectos de desarrollo social y comunitarios avalados por el Consejo, así como Mediar, alcanzar consensos y coordinar objetivos e intereses de acuerdo a los instrumentos de manejo y conservación existentes.
- X. Promover y fomentar la participación de las comunidades, organizaciones, instituciones, en la aplicación de proyectos de desarrollo sustentable.
- XI. Gestionar con las autoridades correspondientes proyectos de desarrollo sustentable compatibles con la conservación del parque y sus instrumentos de regulación.
- XII. Proponer y promover las medidas necesarias para incrementar la capacidad y eficiencia de gestión en el desarrollo de proyectos de uso sustentable de los recursos naturales
- XIII. Coadyuvar en los mecanismos de gestión y apoyo financiero de los proyectos de desarrollo social y comunitarios avalados por el Consejo
- XIV. Detectar cualquier actividad o problema relacionado con el uso del recurso, que pudiera afectar la integridad de los recursos naturales y la salud de los pobladores locales, coadyuvando en su solución.

ARTÍCULO 52.- El subconsejero de Turismo y Recreación estará integrado por:

- I. Prestadores de Servicios Turísticos de la vía fluvial como terrestre.
- II. Organizadores de actividades deportivos que hacen uso de la vía fluvial y terrestre.

ARTÍCULO 53.- Las facultades del Subconsejo de Turismo y Recreación son:

- III. Revisar, analizar y participar en la elaboración y modificaciones que requiera de Programa de Manejo del parque en lo que compete en el manejo de Turismo y recreación.
- IV. Promover medidas para desarrollar programas para el manejo del turismo reduciendo los impactos en paisajes naturales, mediante la aplicación del Estudio de Capacidad de Carga para el manejo y regulación de las actividades de prestadores de Servicios Turísticos.

- V. Promover la regulación de las actividades deportivas para elevar la calidad de la experiencia del visitante, reducir el impacto en paisajes naturales del Parque Nacional Cañón del Sumidero.

Artículo 54.- El Subconsejo de Difusión y Comunicación estará integrado por:

- I. Miembros del Consejo activos, con interés sobre los temas específicos de trabajo del Subconsejo

Artículo 55.- Las facultades del Subconsejo de Difusión y Comunicación son:

- I. Promover la difusión de los diferentes temas y actividades del Consejo.
- II. Promover una adecuada comunicación entre los miembros del Consejo.
- III. Posicionar al Consejo mediante los medios de comunicación.

Artículo 56.- Los Subconsejos estarán integrados por miembros del consejo, pudiendo por acuerdo del subconsejo y por escrito invitar a participar a otros especialistas de otras o de las mismas Dependencias, instituciones u Organizaciones participantes, siempre y cuando sean especialistas en los asuntos que se requieran analizar.

Artículo 57.- Los invitados a las reuniones del subconsejos solo permanecerán en la reunión mientras sea tratado el asunto para lo cual fueron invitados. Agotado el tema los invitados deberán abandonar la reunión para continuar con los otros asuntos que se vayan a tratar en el Orden del Día.

Artículo 58.- Cuando se requiera, el Consejo podrá formar Comisiones para la atención de asuntos específicos de interés para el Parque. Estas Comisiones quedaran constituidas por el simple acuerdo del Consejo, previa constancia en la minuta correspondiente, dándose por terminadas en cuanto al asunto que las generó sea concluido, debiendo elaborar un reporte por escrito de los resultados de la Comisión.

Capítulo VI.- REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 59.- El presente reglamento podrá ser modificado o acondicionado a petición de cualquiera de los miembros del

Consejo. La petición deberá formularse por escrito dirigido al Presidente y Secretario, en el que se expongan los motivos que fundamenten tal petición, así como la propuesta de reforma.

Artículo 60.- Una vez formulada la petición de reforma, se creará una comisión especial que se encargue de estudiar las consecuencias de la misma, así como la congruencia que guarde con el resto del reglamento, una vez concluido el estudio, tanto la propuesta de reforma como las observaciones y sugerencias de la comisión serán sometidas a consideración del Consejo.

Artículo 61.- Para que el reglamento se reforme, la propuesta deberá ser aprobada por al menos dos terceras partes del Consejo, en el entendido que se deberán estar presentes el total de sus miembros, siempre que sea este el motivo de la reunión y sin excepción alguna.

CAPITULO VI. DE LA EVALUACION DEL CONSEJO

Artículo 62.- Al inicio de la gestión presidencial y considerando el reporte final del Presidente anterior, el consejo nombrará una comisión especial encargada de evaluar el desempeño del Consejo durante el periodo anterior.

Artículo 63.- Para la evaluación del consejo será necesario contar con indicadores que ayuden a evaluar el desempeño del consejo y de que se haya cumplido el plan de trabajo del año.

TRANSITORIOS

Artículo 1.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo.

Artículo 2.- Cualquier asunto no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo a propuesta del Presidente y del Secretario Técnico.